



Municipalidad Provincial de
Barranca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0539-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, OCTUBRE 17 DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTOS: El Memorándum Nº 0711-2023-AL/LEUS-MPB, de Despacho de Alcaldía, Informe Legal Nº 0441-2023-MPB-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 0704-2023-AL/LEUS-MPB, de Despacho de Alcaldía, Informe Nº 536-2023-GDUT-MPB, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, referente a **DELEGACIÓN** de facultades administrativas y resolutivas a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL**, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



La Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 establece las atribuciones del alcalde, precisando en su numeral 38 que: "Las demás que le correspondan de acuerdo a ley".



La Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el TUO del mismo, en su artículo 8 establece los órganos encargados de las contrataciones, el cual regula lo siguiente:

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

(...)

Que, en esa misma línea, el artículo 205º del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria, en cuanto a la autorización de mayores metrados y su aprobación del pago, dispone que:

(...)

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206,





considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley."

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. (...)"

Que, con respecto a la normativa vigente de contrataciones del Estado, se advierte que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le confiere el artículo 8° de la Ley de contrataciones del Estado; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y su Reglamento; por lo que, se desprende, que resulta viable en atención a las competencias inmersas a la Unidad solicitante adscrita en la estructura orgánica efectuar la delegación en el marco de sus funciones.

Que, en el artículo 78 numeral 78.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la administración pública se rige por el principio de legalidad, esto significa que todo servidor o funcionario público en el ejercicio de sus funciones debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. La idea es básicamente que, el accionar administrativo de las diferentes dependencias de la administración pública se vea sometidas a las normas jurídicas como una garantía de respeto y vigencia de los derechos tanto de administrativos como administrados, impidiendo de esta forma la arbitrariedad y el abuso del poder estatal.

Que, mediante **INFORME N°0536-2023-GDUT-MPB** de fecha 12 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, solicita al Alcalde Provincial, ampliación de facultades administrativas y resolutivas a su Gerencia, respecto a la aprobación de pago por mayores metrados.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°0704-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 13 de octubre del 2023, el Despacho de Alcaldía, solicita opinión legal, respecto a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial con Informe N° 0536-2023-GDUT-MPB.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0441-2023-MPB-OAJ**, de fecha 13 de octubre de 2023, Oficina de Asesoría Jurídica, señala revisando los actuados, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial solicita que se delegue facultades para la aprobación de pago de mayores metrados; al respecto debemos señalar, que la delegación de facultades consiste en dar un poder, una función o una responsabilidad a alguien para que los ejerza en su lugar o para obrar en representación suya, en este caso, consideramos que el alcalde sí podría delegar dichas funciones a las personas en mención, para que en su nombre y representación puedan aprobar pago por ejecución de mayores metrados, por constituir un acto administrativo propio y legal de dicho funcionario; por tal motivo, su conducta encuentra sustento no solamente en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Por otro lado, debemos indicar, que la delegación de facultades no significa la renuncia de funciones por parte del alcalde sino más bien un acto administrativo que realiza por circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial.

En consecuencia, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, resulta menester delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias acorde a la normatividad vigente, siempre que no sean indelegables conforme a ley, por lo que, si resulta viable delegar la función solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, por encontrarse ajustada a ley.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0711-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 16 de octubre de 2023, despacho de alcaldía señala tomar las acciones correspondientes.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR Y AMPLIAR, los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 0142-2019-AL/RRZS-MPB, y sus modificatorias, **DELEGANDO** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, las facultades administrativas y resolutorias, señalada a continuación:

13. Aprobación de pago de mayores metrados, conforme a lo señalado en el artículo 205.12 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR y mantener en vigencia la Resolución de Alcaldía N° 142-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 21 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL